



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL  
MCAA/mybp**

**DOÑA M<sup>a</sup> DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**C E R T I F I C O:** Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **8 de julio de dos mil veintidós**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO N°7.- SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16).**

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen, de la Comisión de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, celebrada el 5 de julio de 2022, cuyo contenido literal es el que sigue:

"Por la Presidencia se somete a consideración de los Sres. y las Sras. Consejeras integrantes de la Comisión del Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, la propuesta del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, sobre la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16). Dicha propuesta es la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

*D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2,b) en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:*

**ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16)**

ANTECEDENTES

**I.-** El Paisaje Protegido de El Remo fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Protegidos de Canarias, como parte del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía; se reclasificó como Paisaje Protegido en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y actualmente se mantiene esa categoría.

**II.-** El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) que atribuye la competencia para formular y aprobar

los instrumentos de ordenación de los espacios naturales a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.

**III.-** El 1 de julio de 2020 se solicita al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma informe previo a acordar la iniciación para tramitar el plan especial reseñado. En respuesta a la misma, el 20 de octubre de 2020 se recibe notificación de la Resolución 2020/7224 de fecha 19 de octubre de 2020 de la Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente.

El 25 de marzo de 2021 tiene entrada en este Servicio de Ordenación del Territorio el Acuerdo del Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, firmado por el Secretario y con el VºBº del Presidente, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2021, que literalmente dice:

**"ASUNTO 4.- RESÚMENES DE ACTUACIONES Y PROYECTOS DENTRO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:  
TRÁMITE DE CONSULTA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16).**

Recibida la solicitud del Servicio de Ordenación de Territorio para la emisión de informe respecto al **TRAMITE DE CONSULTA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16)**, el Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 10 de febrero de 2021, toma conocimiento del referido asunto, a los efectos de lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el artículo 38 a) del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, sin que se haya producido ninguna manifestación en contra. Por todo ello, **SE INFORMA EN SENTIDO FAVORABLE** el inicio de la TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO (P-16)."

**IV.-** El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de abril de 2021, acuerda, entre otros, iniciar la tramitación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) (en adelante PE PP El Remo), para establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada del espacio natural protegido, así como, abrir periodo de consulta previa en el portal web de la Corporación.

**V.-** En el citado trámite de consulta pública previa para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mencionado plan especial, realizado por un período de un (1) mes, esto es, del 13 de abril al 12 de mayo de 2021, consta conforme certificado de la Vicesecretaria General Acctal. con el VºBº del Sr. Presidente de este Cabildo de fecha 19 de mayo de 2021, que no se han presentado opiniones o alegaciones con respecto al citado expediente. Dicho certificado se remite al equipo redactor, GESTUR CANARIAS S.A. con NIF: A-38021762, en fecha 19 de mayo de 2021 (R.S. nº 2021007231).

**VI.-** El 20 de abril de 2021 se remite a la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma (R.S. nº 2021005436), a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (R.S. nº 2021005434) y al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (R.S. nº 2021005433) escritos por los que se les pone en conocimiento que tienen un plazo de 10 días

*hábiles para comunicar su interés en formar parte de la Comisión de Seguimiento en el expediente de aprobación del reseñado Plan Especial.*

*El 29 de abril de 2021 (R.E. n° 2021012761) tiene entrada escrito del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el que comunica el interés en participar en la referida Comisión de Seguimiento.*

*El 14 de septiembre de 2021 (R.S. n° 2021014230) se envía Borrador de Convenio para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguimiento en la elaboración de instrumento de ordenación a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, que en fecha 16 de noviembre de 2021 (R.E. n° 2021045587) presta conformidad en la firma del mismo. Dicho borrador fue remitido en fecha 18 de noviembre de 2021 (R.S. n° 2021017766) mediante oficio del Sr. Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio al referenciado Ayuntamiento, al objeto de comunicar si lo estimara oportuno, su consentimiento al mismo, dándole un plazo de 10 días hábiles. Habiendo recibido el día 9 de diciembre de 2021 (R.E. n° 2021048761) acuerdo plenario por el que se da cuenta sobre la aprobación del mismo y pendiente por tanto, de tramitar la firma del convenio citado.*

**VII.-** *El 25 de junio de 2021 (R.E. n° 2021020282) remite el equipo redactor comunicación de envío, en formato digital CD por correo certificado con acuse de recibo y vía wetransfer, del documento D.1: borrador y documento inicial estratégico del PE PP El Remo. Consta recepción del reseñado CD el día 28 de junio (R.E. n° 2021020545).*

**VIII.-** *En fecha 17 de febrero de 2022 (R.E. n° 2022004991) presenta el equipo redactor CD con la documentación citada anteriormente una vez subsanada, conforme a los requerimientos remitidos el 7 de octubre de 2021 (R.S. n° 2021015211) y el 1 de febrero de 2022 (R.S. n° 2022001923).*

**IX.-** *Consta en el expediente informe-propuesta favorable emitido por la Arquitecta Técnica y la Técnico de la Administración General con el VºBº y conforme de la Jefa de Servicio Acctal. del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 29 de junio de 2022.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** *La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

**Segundo.-** *La LSENPC atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a) la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley. Reconociendo en su artículo 104.1, c) que el planeamiento de los espacios naturales podrá adoptar en el caso de los espacios protegidos, como es el de El Remo, la forma de planes especiales.*

*Asimismo, el referenciado texto legal en el artículo 112.1 señala que la iniciativa para "(...) formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales." Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 38 del Reglamento de*

Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (RPC, en adelante). Igualmente, se reconoce en el artículo 114.1 de la LSENPC en concordancia con el artículo 39.1,f) del RPC, que la aprobación de dichos instrumentos, incluidos los documentos ambientales que procedan, corresponderá a los cabildos insulares.

En este caso, la aprobación del PE PP El Remo conllevará el cumplimiento del artículo 29.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que regula "Las normas reguladoras de los espacios protegidos (...), determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración.", así como, con la protección paisajística del espacio natural, señalada en el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que mantiene su vigencia conforme a la Disposición derogatoria única de la LSENPC.

**Tercero.-** La aprobación del referenciado plan especial, de conformidad con el artículo 86.1 de la LSENPC, se someterá al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la citada ley. En este caso, será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 2 del RPC y en el artículo 6.1,a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante).

**Cuarto.-** En relación al borrador, se determina en el Anexo del precitado RPC, titulado "Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica", en la Sección Tercera del Capítulo I, el concepto y contenido del mismo; definiéndose en el apartado 1, como un documento preliminar en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción.

Reconociendo seguidamente que se trata de un documento que no tiene carácter normativo y su función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se estipula que las propuestas del borrador deben ser analizadas por el DIE con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de las mismas.

Asimismo, su apartado 2 recoge el contenido del Borrador en la forma siguiente:

" (...) **MEMORIA:**

- **Justificación:** se debe indicar las causas que motivan la redacción del instrumento de planeamiento.
- **Objetivos:** se especificarán los objetivos de planificación, que incluyan tanto los asumidos en el acuerdo de la formulación del instrumento de ordenación como los derivados del proceso de consulta establecido en el artículo 15 de este Reglamento.
- **Ordenación:** se describirán las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, señalando la que se entiende como más viables en esta fase de tramitación.

**PLANOS:**

Siempre que el instrumento de ordenación lo requiera, se deben incluir planos que muestren las actuaciones propuestas en esta fase de tramitación, a una escala que permita su

análisis y la consiguiente emisión del Documento de Alcance (formato CAD homologado). Se recomienda, asimismo graficar escenarios generales e integradores, teniendo en cuenta las actuaciones previstas, con el objetivo de que en el Documento de Alcance alcanzar el mayor nivel de definición.”

El borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo presentado el 17 de febrero de 2022 como se cita en el antecedente VIII, está formado por la documentación con el siguiente índice:

→ Memoria del Borrador:

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. CONVENIENCIA DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL
4. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO
  - 4.1 Introducción al ámbito de intervención
  - 4.2 Análisis ambiental preliminar
  - 4.3 Análisis urbanístico preliminar
5. NATURALEZA Y ALCANCE
  - 5.1 Naturaleza y alcance de los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos
6. INICIATIVA Y TRAMITACIÓN
7. TRÁMITES EFECTUADOS
  - 7.1 Acuerdo de inicio
  - 7.2 Consulta pública previa a través de web
8. CONTENIDOS DEL DOCUMENTO
  - 8.1 Contenidos mínimos del documento según lo dispuesto en el marco normativo
  - 8.2 Documentación ambiental
  - 8.3 Contenido mínimo del Borrador
9. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
10. MARCO NORMATIVO
  - 10.1 Normativa de aplicación
    - 10.1.1 Normativa territorial de aplicación
    - 10.1.2 Normativa ambiental de aplicación
    - 10.1.3 Normativa sectorial de aplicación
  - 10.2 Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio
    - 10.2.1 Directrices de Ordenación
    - 10.2.2 Plan Insular de Ordenación de La Palma
  - 10.3 Instrumentos de Ordenación Territorial
    - 10.3.1 Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma
    - 10.3.2 Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma
    - 10.3.3 Plan Hidrológico Insular de La Palma
    - 10.3.4 Planes Territoriales en tramitación
  - 10.4 Instrumentos de Ordenación urbanística
    - 10.4.1 Antecedentes urbanísticos
    - 10.4.2 Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane
  - 10.5 Afecciones derivadas de la aplicación de la legislación sectorial
    - 10.5.1 Costas
    - 10.5.2 Carreteras
    - 10.5.3 Aguas
    - 10.5.4 Patrimonio Histórico
11. ORDENACIÓN
  - 11.1 Objetivos de ordenación
  - 11.2 Alternativas de ordenación
    - 11.2.1 Alternativa 1
    - 11.2.2 Alternativa 2

- 11.2.3 Alternativa 3
- 11.2.4 Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas
- 11.3 Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- 12. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
- 13. PLANOS
  - 13.1 Planos (pdf)
  - 13.2 Base de Datos Geográficas (shp)
- 14. EQUIPO REDACTOR

→ Anejos del Borrador:

**Anejo I:** Informe de respuesta a requerimiento de versión del Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (junio 2021)

Dichos documentos titulados "Memoria" y "Anejos" (integrados por 130 páginas y 6 páginas, respectivamente) están en formato pdf firmados digitalmente el día 14 de febrero de 2022 por D. Rubén Henríquez Guimerá, Arquitecto, colegiado nº 960 y por D. Carlos Ralf Veyrat Palenzuela, Arquitecto, colegiado nº 2951, miembros del equipo de la Oficina Técnica y Jurídica de GESTUR CANARIAS, S.A.

En el contenido documental se incluyen 9 planos, de los que 6 son de información y 3 de ordenación. La denominación de cada uno es la siguiente:

Planos de información territorial y urbanística:

- I01 Cartografía
- I02 Ortofoto
- I03 Estructura de la propiedad (CATASTRO)
- I04 Plan Insular de Ordenación de La Palma: Subzonas PORN
- I05 Clasificación y categorización de suelo vigente (PGO y legislación sobrevenida)
- I06 Planeamiento de desarrollo (Charco Verde): Usos

Planos de ordenación urbanística:

- 001 Alternativa de ordenación 1
- 002 Alternativa de ordenación 2
- 003 Alternativa de ordenación 3

Dichos planos constan firmados digitalmente el día 14 de febrero de 2022 por D. Rubén Henríquez Guimerá, Arquitecto, y por D. Carlos Ralf Veyrat Palenzuela, Arquitecto, miembros del equipo de la Oficina Técnica y Jurídica de GESTUR CANARIAS, S.A.

La referida documentación es objeto de estudio y se emite por el Servicio de Ordenación del Territorio informe-propuesta citado en el antecedente IX que se extracta seguidamente:

#### **"4.2.1 Consideraciones sobre el contenido exigido al Borrador**

(...)

En cuanto al contenido exigido a la Memoria, en los apartados de la misma: 1 Introducción, 2 Antecedentes y 3 Conveniencia de la formulación del Plan Especial, se describe la situación de partida y se justifican las causas que motivan la redacción del Plan Especial. Los objetivos de la ordenación se recogen en el apartado 11.1 Objetivos de ordenación. Asimismo, respecto a la exigencia de considerar el resultado del proceso de consulta llevado a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del RPC, se señala en el apartado 7.2 Consulta pública previa

a través de web, que no se ha recibido opinión o alegación alguna. Finalmente, en el apartado 11.2, Alternativas de ordenación, se describen las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, concretamente tres alternativas de ordenación (que se resumen en el apartado 4.1 de este informe-propuesta), de las que, según se justifica en el apartado 11.2.4 Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, la alternativa 2 es la que se considera más idónea en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados.

El borrador contiene los 9 planos, de información y de ordenación, que se indican en el apartado 3.3 del presente informe.

En base a las consideraciones anteriores el borrador desarrolla los contenidos exigidos en la legislación aplicable para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria."

**Quinto.-** Por lo que respecta al DIE, hay que tener en cuenta que el artículo 18.1 de la LEA y 16.1 del RPC señalan que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Asimismo, también se regula en la sección primera del capítulo I del Anexo del RPC, bajo la rúbrica de Evaluación ambiental estratégica ordinaria, que lo define en su apartado 1 como el documento con el que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria cuyo objetivo no es evaluar los efectos de las determinaciones del instrumento de ordenación, sino poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento borrador, los posibles problemas ambientales que se generen.

Y en su apartado 2 se pormenoriza el contenido del DIE, al estipular que debe contemplar la siguiente información:

- a) **"Los objetivos del instrumento de ordenación** se describirán los objetivos concretos y específicos (evitando las generalidades e imprecisiones) de la propuesta, incluidos los objetivos de índole ambiental. Se justificará la necesidad de llevar a cabo el instrumento de ordenación, y se indicará, en su caso, la normativa por la que se promueve y desarrolla.  
(...)

- b) **El alcance y contenido del instrumento de ordenación o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables:**

Ámbito de aplicación del instrumento de ordenación.

Descripción de las actuaciones propuestas en el Borrador del instrumento de ordenación y de las distintas formas de materializar las mismas (alternativas). (...)

- c) **Desarrollo previsible del plan o programa:** deberá relacionarse los instrumentos de desarrollo y de tramitación que serán necesarios para ejecutar las determinaciones del instrumento de ordenación (por ejemplo, planes territoriales parciales, planes parciales, proyectos de ejecución, etc.).

- d) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático:** se relacionarán los impactos ambientales que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones de ordenación sugeridas. Para ello, y con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: geología y geomorfología, flora y fauna, población con incorporación de la perspectiva de género, paisaje, edafología, hidrología e hidrogeología, factores climáticos, patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto relacionado con los objetivos del instrumento de ordenación. El Documento Inicial Estratégico no evalúa los problemas ambientales que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Se trata de aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente.  
(...)
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes:** se debe analizar la coherencia entre los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia. Este análisis debe realizarse en términos de compatibilidad, sinergia, complementariedad, etc. (...)"

El documento inicial estratégico de acuerdo con el artículo 16 de la LEA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de dicha ley. Para ello, el documento ambiental mencionado deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor/a; en la medida que dichos autores/as serán los responsables de su contenido y fiabilidad, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

En el DIE del PE PP El Remo presentado el 17 de febrero de 2022 integrado por 171 páginas, figura como autor D. José Tomás Rodríguez de Paz, Ingeniero Civil, y consta firmado en fecha 14 de febrero de 2022. Se deja constancia en el documento (página 9) de la colaboración en la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Licenciado en Ciencias Ambientales, D. Esaú Batista Francisco.

El índice es el siguiente:

1. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS
2. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN NUEVO PLAN
3. ALCANCE DEL PLAN
4. DIAGNOSIS INICIAL
5. CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
  - 5.1 Contenido del plan
  - 5.2 Objetivos Generales, Específicos y propuestas
  - 5.3 Necesaria coherencia con el marco europeo
  - 5.4 Desarrollo previsible del plan
6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
  - 6.1 Contenido del Diagnóstico Ambiental
  - 6.2 Alternativas
7. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
8. LOS DATOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO
  - 8.1 Consumo energético

- 8.2 Contaminación sonora y atmosférica y otros efectos sobre la salud
- 8.3 Inundación costera y de cauces
- 8.4 La ocupación y fragmentación del espacio, los cultivos y el paisaje
- 9. LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
- 10. EFECTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES
  - 10.1 Efectos sobre los elementos estratégicos del territorio y la planificación territorial
  - 10.2 Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio
  - 10.3 Instrumentos de ordenación territorial
- 11. PROPUESTA DE CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO
- 12. ANEXOS

La referida documentación es objeto de estudio y se emite por el Servicio de Ordenación del Territorio informe-propuesta citado en el antecedente IX que se extracta seguidamente:

**"4.2.2 Consideraciones sobre el contenido exigido al DIE.**  
(...)

El DIE analizado se estructura en los 12 apartados descritos en el apartado 3.2 del presente informe propuesta. Aunque su estructura no coincide con la prevista en el artículo 18.1 de la LEA y en el apartado 2 de la sección primera del capítulo I del Anexo del RPC, su contenido desarrolla los aspectos especificados en ambas normas, debiendo ser objeto de valoración por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma.

Tras el cotejo del Borrador y del DIE con lo exigido en la LEA y el RPC, así como en el PIOLP y legislación aplicable, puede afirmarse que ambos se ajustan a los contenidos documentales y sustantivos exigidos en esta fase del procedimiento."

**Sexto.-** Los artículos 112 a 114 de la LSENPC regulan la iniciativa, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, procedimiento que se establece reglamentariamente en el Capítulo II del Título III del RPC.

Conforme a la regulación citada, el procedimiento para la aprobación del PE PP El Remo es el previsto en la LSENPC y en el RPC, correspondiendo la iniciativa al Pleno del Cabildo Insular, el cual debe adoptar el acuerdo de iniciación, previo informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la LSENPC, los artículos 38 y 39.1,g) puesto en relación con el 42.2 del RPC. En cumplimiento de ello, constan en el expediente los citados acuerdos que se han referenciado en los antecedentes III y IV.

Asimismo, se ha realizado la consulta pública referenciada en el antecedente V, en cumplimiento de los artículos 15.2 y 44.1, 1º del RPC, aplicable este último por remisión del artículo 39.1,g) del citado Reglamento.

**Séptimo.-** En cuanto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria comienza con la solicitud de inicio de dicha

evaluación a la que hacen referencia el artículo 18 de la LEA y el artículo 17 del RPC. Así el artículo 18.1 de la LEA determina que "Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico (...)."

El apartado segundo del aludido artículo 18 señala: "Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. (Equivalencia hoy al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos."

Realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos señalados que la deben acompañar a los efectos de realizar las consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, y elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con los artículos 18.3 y 19 de la LEA y 17.2, 18 y 19 del RPC.

**Octavo.-** Este acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.

**Noveno.-** En el presente caso, el promotor es el Consejero con delegación en materia de ordenación del territorio y el órgano ambiental es la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP), conforme al acuerdo de iniciación de fecha 9 de abril de 2021.

**Décimo.-** La competencia para remitir a la CEALP la solicitud inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria le corresponde al órgano sustantivo (artículo 18.3 de la LEA y 17 apartados 1 y 2 del RPC). Tendrá tal consideración conforme al artículo 86.6, b) de la LSENPC y el artículo 5.1,d) de la LEA, el órgano competente para la aprobación del plan. Por tanto, en este caso dicha competencia la tiene atribuida el Pleno de esta Corporación tal y como señala el artículo 43.2 por remisión del 39.1,g) del RPC.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Tomar conocimiento del Borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) y del documento inicial estratégico.

**Segundo.-** Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**Tercero.-** Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Borrador del Plan Especial referenciado y el documento inicial estratégico”.

(...)

No suscitándose más debate sobre el asunto, la Comisión por unanimidad de los miembros asistentes (9) acuerda elevar al Pleno de la Corporación el siguiente

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Tomar conocimiento del Borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16) y del documento inicial estratégico.

**Segundo.-** Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**Tercero.-** Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Borrador del Plan Especial referenciado y el documento inicial estratégico”.

Sometido a votación el Pleno adopta el acuerdo tal como ha sido transcrito, por unanimidad de los Sres. y las Sras. Consejeras asistentes (19).

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, en la fecha de la firma electrónica,

**V° B°  
EL PRESIDENTE**